



RAD.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA	AUTO	ORDEN
2014-00571	EJECUTIVO	FFAMA	LIDA PATRICIA SUAREZ BRAVO Y ALBEIRO LIÉVANO GONZÁLEZ	13-02-2019	INTERLOCUTORIO INTERLOCUTORIO	QUINTO: AUTORIZAR a la señora ROSMIRA GUANAY ALARCÓN , identificada con C.C. No. 47.433.916 de Yopal, solo para que pueda recibir información del proceso de la referencia, pero no podrá tener acceso al expediente, lo anterior por cuanto no cumple con lo estatuido en el art. 27 del decreto 196 de 1971, dentro del referido proceso. SEXTO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN que, contra ALBEIRO LIÉVANO GONZÁLEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 6.318.330 y LIDA PATRICIA SUAREZ BRAVO , identificada con cédula número 24.227.917, instauró el FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO Y MICROEMPRESARIAL DE AGUAZUL "FFAMA", actuando a través de apoderado judicial, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. DECRETA MEDIDA CAUTELAR.
2015-00304	EJECUTIVO	BANCO POPULAR S.A.	LUIS HERNANDO ROJAS CARDOZO	13-02-2019	INTERLOCUTORIO	TERCERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN que, contra LUIS HERNANDO ROJAS CARDOZO , identificado con cédula de ciudadanía No. 17.390.323, instauró el BANCO POPULAR S.A. , actuando a través de apoderado judicial, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2010-00391	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JOSÉ REINEL CALLEJAS ROZO	13-02-2019	INTERLOCUTORIO	PRIMERO: EMPLAZAR al demandado el señor JOSÉ REINEL CALLEJAS ROZO identificado con la cedula de ciudadanía número 17.337.499, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 30 de la Ley 794/2003 y art. 318 del C.P.C.
2014-00667	EJECUTIVO	COEXITO S.A.S.	SURTILLANTAS A.R. DEL LLANO S.A.S.	13-02-2019	INTERLOCUTORIO	TERCERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN que, contra SURTILLANTAS A.R. DEL LLANO S.A.S. con Nit. 900.590.814-3, instauró COEXITO S.A.S. , actuando a través de apoderado judicial, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2013-000144	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL DE HIJO MENOR	JORGE RENÉ CALA RUBIANO	ANYI ASTRID ARIAS LEÓN	13-02-2019	INTERLOCUTORIO	PRIMERO: Cítese a la continuación de la audiencia del 439 de instrucción y juzgamiento para el día miércoles seis 6 de marzo del año 2019 a partir de las 10:00 HORAS. SEGUNDO: En dicha audiencia correr traslado de la valoración psicológica y la visita domiciliaria alegatos de conclusión y fallo.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE AGUAZUL
Calle 9 N.17-49 PISO 3 – Tel: 6382377

AUTOS QUE SE NOTIFICAN EN EL ESTADO CIVIL N.00005 DEL 15 DE FEBRERO DEL 2019, DE CONFORMIDAD A LO PRECEPTUADO EN EL CPC

						TERCERO. Se ACEPTA la renuncia al poder conferido por la parte demandante, al abogado JOSUÉ DANILO PUENTES PARRA, tras cumplirse a cabalidad los presupuestos establecidos en el inciso 3° del artículo 76 del Código General del Proceso. CUARTO: Requierase al demandante para que designe nuevo apoderado.
2014-00205	EJECUTIVO	SUPER ELECTRO ORIENTE S.A.S.	JAIRO ANDRÉS FONTECHA ANZOLA Y ERCILIA ANZOLA MARROQUÍN	13-02-2019	SUSTANCIACIÓN SUSTANCIACION	PRIMERO: ABSTENERSE de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito. Lo anterior, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído. ORDENA OFICIAR A OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE YOPAL CASANARE.
2014-00551	EJECUTIVO	INSTITUTO DE VIVIENDA MUNICIPAL DE AGUAZUL- IVIMA	CARLOS JULIO JIMÉNEZ ROJAS Y MARIA ODILIA BELTRÁN TORO	13-02-2019	INTERLOCUTORIO	PRIMERO: Abrir a pruebas el presente proceso de conformidad con lo dispuesto por el literal a) del artículo 510 del Código de Procedimiento Civil. CUARTO: Prescindir del término señalado por la ley para la práctica de pruebas y declarar precluido el debate probatorio al tenor de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 186 del Código de Procedimiento Civil, dado que no hay pruebas que practicar y el Despacho no considera necesario decretar pruebas de oficio. Una vez cobre ejecutoria este proveído deben regresar las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda. QUINTO: AUTORIZAR el señor CIRO OCHOA ESPITIA, identificado con la cedula de ciudadanía número 19.060.302 de Bogotá, solo para que pueda recibir información del proceso de la referencia, pero no podrá tener acceso al expediente, lo anterior por cuanto no cumple con lo estatuido en el art. 27 del decreto 196 de 1971, dentro del referido proceso. SEXTO: ACEPTAR LA REVOCATORIA TÁCITA DE PODER SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA OCTAVO: ACEPTAR LA REVOCATORIA TÁCITA DE PODER NOVENO: RECONOCER PERSONERÍA DECIMO: ORDENAR por secretaría expedir las copias.
2015-00253	EJECUTIVO	INSTITUTO DE VIVIENDA MUNICIPAL DE AGUAZUL - IVIMA	GUILLERMO LEÓN TAPIERO MONCALEANO Y MARIELA TORRES MARTÍNEZ	13-02-2019	INTERLOCUTORIO SUSTANCIACIÓN	DECRETA MEDIDAS CAUTELARES PRIMERO: ACEPTAR LA REVOCATORIA TÁCITA de poder SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA TERCERO: ordenar requerir a la parte actora para efectos de que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto por anotación en el estado (art.317 num. 1° del C.P.G), se sirva cumplir lo correspondiente a la



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE AGUAZUL
Calle 9 N.17-49 PISO 3 – Tel: 6382377

AUTOS QUE SE NOTIFICAN EN EL ESTADO CIVIL N.00005 DEL 15 DE FEBRERO DEL 2019, DE CONFORMIDAD A LO PRECEPTUADO EN EL CPC

						carga procesal que le atañe (dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 18 de noviembre de 2015, literal cuarto, proferido por este despacho, esto es, notificar a los demandados), o en su defecto comunicar a éste Despacho su voluntad de no continuar con el procedimiento, ello a fin de determinar la procedencia o improcedencia de declarar terminado el proceso de la referencia de acuerdo a los presupuesto de la figura jurídica del Desistimiento Tácito. CUARTO: ORDENAR por secretaría expedir las copias.
2015-00254	EJECUTIVO	INSTITUTO DE VIVIENDA MUNICIPAL DE AGUAZUL - IVIMA	JIMMY ALEXANDER CASTAÑEDA ROMERO Y MARICELA GRAJALES MEJÍA	13-02-2019	INTERLOCUTORIO	PRIMERO: ACEPTAR LA REVOCATORIA TÁCITA DE PODER SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA TERCERO: ordenar requerir a la parte actora para efectos de que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto por anotación en el estado (art.317 num. 1º del C.P.G), se sirva cumplir lo correspondiente a la carga procesal que le atañe (dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 18 de noviembre de 2015, numeral cuarto, proferido por este despacho, esto es, notificar a los demandados), o en su defecto comunicar a éste Despacho su voluntad de no continuar con el procedimiento, ello a fin de determinar la procedencia o improcedencia de declarar terminado el proceso de la referencia de acuerdo a los presupuesto de la figura jurídica del Desistimiento Tácito. CUARTO: ORDENAR por secretaría expedir las copias.
2015-00266	EJECUTIVO	INSTITUTO DE VIVIENDA MUNICIPAL DE AGUAZUL - IVIMA	LUIS OMAR ROA GUTIÉRREZ Y ROSALBA BARRERA RIVERA	13-02-2019	SUSTANCIACIÓN	PRIMERO: ACEPTAR LA REVOCATORIA TÁCITA de poder SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA TERCERO: ACEPTAR LA REVOCATORIA de poder CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor QUINTO: AUTORIZAR el señor CIRO OCHOA ESPITIA, identificado con la cedula de ciudadanía número 19.060.302 de Bogotá, como dependiente judicial del doctor RAFAEL ALBERTO MARTÍNEZ LUNA, identificado con la cedula de ciudadanía número 19.376.860 de Bogotá y T.P. No. 147.667 del C.S.J., como apoderado judicial designado y dependiente de DEFENSORES DE LA VIVIENDA DIGNA DEL LLANO – VIVILLANO S.A.S., identificado con el Nit. 900.534.907-7 del demandado LUIS OMAR ROA GUTIEREZ , identificado con cédula de ciudadanía número 79.460.161 de Bogotá, solo para que pueda recibir información del proceso de la referencia, pero no podrá tener acceso al expediente, lo anterior por cuanto no cumple con lo estatuido en el art. 27 del decreto 196 de 1971, dentro del referido proceso.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE AGUAZUL
Calle 9 N.17-49 PISO 3 – Tel: 6382377

AUTOS QUE SE NOTIFICAN EN EL ESTADO CIVIL N.00005 DEL 15 DE FEBRERO DEL 2019, DE CONFORMIDAD A LO PRECEPTUADO EN EL CPC

						SEXTO: NEGAR LA SUSTITUCIÓN DE PODER SEPTIMO: ORDENAR por secretaría expedir las copias OCTAVO: REQUERIR a la parte actora para efectos de que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto por anotación en el estado (art.317 num. 1º del C.P.G), se sirva cumplir lo correspondiente a la carga procesal que le atañe (dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 17 de febrero de 2016, literal cuarto, proferido por este despacho, esto es, notificar a la demandada ROSALBA BARRERA RIVERA), o en su defecto comunicar a éste Despacho su voluntad de no continuar con el procedimiento, ello a fin de determinar la procedencia o improcedencia de declarar terminado el proceso de la referencia de acuerdo a los presupuesto de la figura jurídica del Desistimiento Tácito.
2015-00319	EJECUTIVO A	INSTITUTO DE VIVIENDA MUNICIPAL DE AGUAZUL - IVIMA	SUSANA TABACO DE MARTHA	13-02-2019	SUSTANCIACIÓN	PRIMERO: ACEPTAR LA REVOCATORIA TÁCITA de poder SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA. TERCERO: ACEPTAR LA REVOCATORIA de poder CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor. QUINTO: ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN DE PODER SEXTO: ORDENAR por secretaría expedir las copias OCTAVO: Ordenar requerir a la parte actora para efectos de que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto por anotación en el estado (art.317 num. 1º del C.P.G), se sirva cumplir lo correspondiente a la carga procesal que le atañe (dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 17 de mayo de 2017, literal cuarto, proferido por este despacho, esto es, presentar liquidación del credito), o en su defecto comunicar a éste Despacho su voluntad de no continuar con el procedimiento, ello a fin de determinar la procedencia o improcedencia de declarar terminado el proceso de la referencia de acuerdo a los presupuesto de la figura jurídica del Desistimiento Tácito.
2015-00324	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA	INSTITUTO DE VIVIENDA MUNICIPAL DE AGUAZUL- IVIMA	MARTHA INÉS DIAZ RODRIGUEZ	13-02-2019	INTERLOCUTORIO	PRIMERO: Abrir a pruebas el presente proceso de conformidad con lo dispuesto por el literal a) del artículo 510 del Código de Procedimiento Civil. CUARTO: Prescindir del término señalado por la ley para la práctica de pruebas y declarar precluido el debate probatorio al tenor de lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 186 del Código de Procedimiento Civil, dado que no hay



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE AGUAZUL
Calle 9 N.17-49 PISO 3 – Tel: 6382377

AUTOS QUE SE NOTIFICAN EN EL ESTADO CIVIL N.00005 DEL 15 DE FEBRERO DEL 2019, DE CONFORMIDAD A LO PRECEPTUADO EN EL CPC

						pruebas que practicar y el Despacho no considera necesario decretar pruebas de oficio. Una vez cobre ejecutoria este proveído deben regresar las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda. QUINTO: ACEPTAR LA REVOCATORIA TÁCITA de poder SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA SEPTIMO: ORDENAR por secretaría expedir las copias
2015-00454	EJECUTIVO	INSTITUTO DE VIVIENDA MUNICIPAL DE AGUAZUL - IVIMA	SAID ALEXANDER BURITICA GIRON Y LISETH PAOLA GOMEZ SANABRIA	13-02-2019	SUSTANCIACIÓN	PRIMERO: ACEPTAR LA REVOCATORIA TÁCITA de poder SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA TERCERO: ordenar requerir a la parte actora para efectos de que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto por anotación en el estado (art.317 num. 1º del C.P.G), se sirva cumplir lo correspondiente a la carga procesal que le atañe (dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 01 de febrero de 2017, proferido por este despacho, esto es, realizar el emplazamiento a los demandados), o en su defecto comunicar a éste Despacho su voluntad de no continuar con el procedimiento, ello a fin de determinar la procedencia o improcedencia de declarar terminado el proceso de la referencia de acuerdo a los presupuesto de la figura jurídica del Desistimiento Tácito. CUARTO: ORDENAR por secretaría expedir las copias solicitadas por la apoderada del demandante, a costa del solicitante. Como quiera que la petición obrante a folio 57 del cuaderno original, se ajustas a lo estatuido en el art. 115 numeral 5 del C.P.C.
2015-00508	EJECUTIVO	INSTITUTO DE VIVIENDA MUNICIPAL DE AGUAZUL - IVIMA	NEILA MARIA MORENO	13-02-2019	SUSTANCIACIÓN	PRIMERO: ACEPTAR LA REVOCATORIA TÁCITA de poder SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA TERCERO: ordenar requerir a la parte actora para efectos de que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto por anotación en el estado (art.317 num. 1º del C.P.G), se sirva cumplir lo correspondiente a la carga procesal que le atañe (dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 01 de febrero de 2017, proferido por este despacho, esto es, notificar a la demandada), o en su defecto comunicar a éste Despacho su voluntad de no continuar con el procedimiento, ello a fin de determinar la procedencia o improcedencia de declarar terminado el proceso de la referencia de acuerdo a los presupuesto de la figura jurídica del Desistimiento Tácito.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE AGUAZUL
Calle 9 N.17-49 PISO 3 – Tel: 6382377

AUTOS QUE SE NOTIFICAN EN EL ESTADO CIVIL N.00005 DEL 15 DE FEBRERO DEL 2019, DE CONFORMIDAD A LO PRECEPTUADO EN EL CPC

						CUARTO: ORDENAR por secretaría expedir las copias
2015-00514	EJECUTIVO	FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO Y MICROEMPRESARIAL DE AGUAZUL- FFAMA	HERBERT ORLANDO RAMÍREZ SÁNCHEZ Y WILSON FREDY RAMÍREZ FORERO	13-02-2019	INTERLOCUTORIO	PRIMERO: Declarar terminado el Proceso PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.. QUINTO: ARCHÍVESE el referido proceso.
2015-00516	EJECUTIVO	FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO Y MICROEMPRESARIAL DE AGUAZUL- FFAMA	MARIA DE LOS ÁNGELES SÁNCHEZ ANGARITA Y MIREYA ANGARITA LAMUS	13-02-2019	INTERLOCUTORIO	PRIMERO: Declarar terminado el Proceso Ejecutivo por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.. CUARTO: ABSTENERSE de ordenar la entrega de los títulos judiciales existentes a favor de la parte demandante; lo anterior teniendo en cuenta que la parte interesada en la entrega de los títulos de depósito judiciales, se sirva prestar colaboración en lo que concierne a la toma de copias de los reportes que expide el Banco Agrario Sucursal Yopal, respecto de la constitución de los títulos de depósito judiciales para el proceso de la referencia. Ello para efectos de que se pueda proceder a la elaboración de las órdenes de pago, con datos exactos respecto de los números de los títulos de depósito judicial, así como sus respectivos valores.
2015-00555	EJECUTIVO	DORA CECILIA HIGUERA SÁNCHEZ	RAMON ADOLFO CARRANZA PIÑEROS	13-02-2019	INTERLOCUTORIO	PRIMERO: En ejercicio del control de legalidad se dispuso DEJAR SIN EFECTO todo lo actuado en este proceso, por lo indicado en la parte motiva de este proveído. SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, este Despacho ordenará NEGAR el mandamiento de pago aquí solicitado, conforme a lo brevemente anotado. TERCERO: Ordenar la entrega de los anexos sin necesidad de desglose. Art. 90 C.G. del P. CUARTO: Del oficio OFC No. 0052 de fecha 07 de enero de 2019, presentado por la doctora RUTH VARGAS ROMERO, en calidad Perito Documentóloga y Grafóloga Forense, carnet 8019 de la Fiscalía General de la Nación, obrante a fls. 39-40 del c.o., el despacho considera pertinente indicarle a la citada profesional que al tenor del artículo 117 literal de del C.P.C., en concordancia con el art. 116 literal d del Código General del Proceso, el desglose de los títulos ejecutivos se hará cuando lo “solicite un juez penal en procesos sobre falsedad material del documento. Por secretaria, Comuníquese.
2015-00544	EJECUTIVO	INSTITUTO DE VIVIENDA MUNICIPAL DE AGUAZUL - IVIMA	ROCÍO BOLÍVAR CIFUENTES	13-02-2019	SUSTANCIACIÓN	PRIMERO: ACEPTAR LA REVOCATORIA TÁCITA de poder. SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU­NICIPAL DE AGUAZUL
Calle 9 N.17-49 PISO 3 – Tel: 6382377

AUTOS QUE SE NOTIFICAN EN EL ESTADO CIVIL N.00005 DEL 15 DE FEBRERO DEL 2019, DE CONFORMIDAD A LO PRECEPTUADO EN EL CPC

						TERCERO: ordenar requerir a la parte actora para efectos de que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto por anotación en el estado (art.317 núm. 1º del C.P.G), se sirva cumplir lo correspondiente a la carga procesal que le atañe (dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 08 de febrero de 2017, proferido por este despacho, esto es, realizar el emplazamiento de la demandada), o en su defecto comunicar a éste Despacho su voluntad de no continuar con el procedimiento, ello a fin de determinar la procedencia o improcedencia de declarar terminado el proceso de la referencia de acuerdo a los presupuesto de la figura jurídica del Desistimiento Tácito. CUARTO: ORDENAR por secretaría expedir las copias .
--	--	--	--	--	--	--

El presente estado se fija en lugar público de la secretaría del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Aguazul, y en el Espacio Electrónico que el Despacho Judicial enunciado en precedencia tiene en la Pág. Web de la Rama Judicial-, de conformidad a la normatividad que reglamenta el asunto.

BIBIANA PAOLA VARGAS ROSAS
SECRETARIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU­NICIPAL DE AGUAZUL CASANARE

Elaboró: BIBIANA PAOLA VARGAS ROSAS
MARIA ALEJANDRA